

Hago Saber: Que en los autos núm. 481/92, seguidos a instancia de D. Mohamed Sebti, contra la empresa "Paña Colón", Butahar Ben Hammu Ben Hammu, José Mira López, y Abdelah Aissa Mohamed y Mohamed Aissa Mohamed, sobre cantidad, se ha dictado Auto cuya cabeza y parte dispositiva dice:

AUTO.- En Melilla a 21 de Octubre de 1992.- Dada cuenta el anterior escrito únase a los autos de su razón y teniendo en consideración lo siguiente. Que admittía a trámite de Ejecución la sentencia y que se procediese a Embargo de Bienes del demandado Empresa Peña Colón y otros suficientes para cobro el importe del principal de 376.457 pesetas, más la cantidad de pesetas que provisionalmente se calculan para costas, gastos e intereses, guardándose en la traba el orden establecido en el Art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, prosiguiéndose la ejecución por todos sus trámites hasta la total terminación por cobro o declaración de insolvencia sirviendo el presente Auto de Mandamiento en Forma, y delegándose en la Comisión Ejecutiva de este Tribunal para llevar a efecto el embargo.- Así mismo se requiere al deudor y al acreedor para que hagan señalamiento de bienes a embargar.

Lo mandó y firma SS^a., de todo lo cual doy fe.- Firmado.- Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero D. Abdelah Aissa Mohamed y D. Mohamed Aissa Mohamed, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Melilla a 21 de Octubre de 1992.

(20) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL DE MELILLA

Edicto de Notificación de Sentencia.

En virtud de lo resultado por el Ilmo. Sr. D. Mariano Santos Peñalver, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Melilla, en funciones de Magistrado-Juez de lo Social de esta ciudad, en los autos de juicio verbal número 663/91, seguidos a instancia de D. Hamed Mohamed Ali, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad

Social, Empresa COEDO S. A. y Mutua de Accidentes de Trabajo número 126-CYCLOPS, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Melilla a 30 de Septiembre de 1992.- Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mariano Santos Peñalver, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Melilla, en funciones de Magistrado Juez de éste Juzgado de lo Social, y en nombre de S.M. el Rey, los autos de juicio verbal número 663/91, seguidos a instancia de Hamed Mohamed Ali, contra el Instituto Nacional de la seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Empresa Coedo S.A. y Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126-CYCLOPS, y teniendo en cuenta los siguientes Antecedentes de Hecho y Hechos probados.- Fallo: Que estimando como estimo la excepción de cosa juzgada material alegada por lo codemandados INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, COEDO S.A. y Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 126 CYCLOPS, debo absolver y absuelvo libremente a los codemandados de la demanda interpuesta por Hamed Mohamed Ali, sin entrar a conocer del fondo del asunto. Notifíquese la presente resolución a las partes instruyéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma y rúbrica.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa COEDO S.A. en ignorado paradero y para su inserción y fijación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en Melilla a 30 de Septiembre de 1992.

(21) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 3

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se notifica a M'Hand Ezzaroali, que en auto de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 29.7.92 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan Manuel Bueno Martínez de la falta por la que viene denunciado, declarándose de oficio las costas de este procedimiento.